

(4 de Febrero de 2010)

"Por medio del cual se reglamenta la Aplicación del Comparendo Ambiental"

El Alcalde del Municipio de Pasto, en uso de sus funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las contenidas en la ley 1259 de 2008; el Decreto 3695 de 25 de Septiembre de 2009 y el Acuerdo Municipal No. 019 de Julio 28 de 2009,

## **CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la ley 1259 de 19 de Diciembre de 2008, "Por medio de la cual se instaura en el Territorio Nacional la Aplicación del Comparendo Ambiental a los Infractores de las Normas de Aseo, Limpieza y Recolección de Escombros; y se dictan otras disposiciones".

Que en artículo 8º de la mencionada ley, establece: "*Los concejos Municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental*".

Que en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 019 de Julio 28 de 2009, resolviendo en su artículo décimo segundo: "*Facultar al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses para reglamentar en sus diferentes aspectos el presente acuerdo, así como para establecer el procedimiento administrativo para la instrucción de las sanciones por infracciones a las normas ambientales de aseo y limpieza que dan lugar a la imposición del Comparendo Ambiental, proceso en el que se observaran los derechos fundamentales y procesales*".

En virtud de lo expuesto,

## **DECRETA**

### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES OBJETO DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

**Artículo 1º.**- Las Infracciones objeto del comparendo ambiental son las establecidas en el artículo 6º de la ley 1259 de 19 de Diciembre de 2008 y las normas que la modifiquen o adicionen y se impondrán si perjuicio de la facultad sancionadora de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la prestación o vigilancia del servicio público de aseo.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

**Artículo 2º.**- Las sanciones a ser impuestas por el Comparendo Ambiental son las establecidas en el artículo 7º de la ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008 y se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta, según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y la naturaleza de los residuos, como se indica en los artículos siguientes:

(4 de Febrero de 2010)

**Artículo 3°.-** Los Funcionarios Delegados para aplicar el Comparendo Ambiental, procederán contra quienes incurran en las conductas tipificadas en los numerales 1, 2, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 6° de la ley 1259 de 19 de Diciembre de 2008, de la siguiente manera:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de la Secretaría de Gestión Ambiental.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un (1) día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

**Artículo 4°.-** Los Funcionarios delegados para aplicar el Comparendo Ambiental, procederán contra quienes incurran en las conductas tipificadas en los numerales 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 17 del artículo 6° de la ley 1259 de 19 de Diciembre de 2008, de la siguiente manera:

1. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
2. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
4. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

**Artículo 5°.-** Los Funcionarios delegados para aplicar el Comparendo Ambiental, procederán contra quienes incurran en la conducta tipificada en el numeral 18 del artículo 6° de la ley 1259 de 19 de Diciembre de 2008, de la siguiente manera:

Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARAGRAFO.-** Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo el sector Rural en donde no llegue la cobertura del servicio de aseo



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde

Decreto No. 0039

(4 de Febrero de 2010)

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

#### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 6°.- Observancia de Procesos:** El procedimiento establecido en este decreto es de orden público y, por consiguiente, de aplicación inmediata y de carácter absoluto y obligatorio. Sin embargo, en su interpretación y aplicación los funcionarios públicos investidos con la facultad de imponer el comparendo ambiental así como los delegados mediante este decreto para la aplicación del mismo, tendrán en cuenta el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

**Artículo 7°.- Reglas de Aplicación:** En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero numeral 7° del decreto 03695 de 2009, en lo no reglamentado en este decreto, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y la primera parte del Código Contencioso Administrativo.

#### CAPITULO II

#### COMPETENCIA

**Artículo 8°.-** Deléguese en los Inspectores de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente del Municipio de Pasto, de la Secretaría de Gobierno Municipal, la competencia para aplicar el Comparendo Ambiental, es decir, la facultad para conocer y sancionar, previo agotamiento del procedimiento establecido en el presente acto administrativo, a los responsables de la comisión de las infracciones de que trata el artículo 6 la ley 1259 de 2008, codificadas en el artículo segundo del decreto 3695 de 2009, cometidas en el casco Urbano del Municipio de Pasto, a excepción de las que corresponde a las Inspecciones de Tránsito Municipal.

**Artículo 9°.-** Deléguese en los Corregidores, adscritos a la Secretaría de Gobierno Municipal, la competencia para Aplicar el Comparendo Ambiental, es decir, la facultad para conocer y sancionar, previo agotamiento del procedimiento establecido en el presente acto administrativo, a los responsables de la comisión de las infracciones de que trata el artículo 6 la ley 1259 de 2008, codificadas en el artículo segundo del decreto 3695 de 2009, y que sean cometidas dentro de su Corregimiento, a excepción de las que las que correspondan a las Inspecciones de Tránsito Municipal.

**Artículo 10.-** Deléguese a los Inspectores de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la competencia para Aplicar el Comparendo Ambiental, es decir, la facultad para conocer y sancionar, previo agotamiento del proceso, a los responsables de la comisión de las infracciones de que trata el artículo 6 la ley 1259 de 2008 y que se cometan desde vehículos automotores o de tracción humana o animal.

**Artículo 11°.- RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL:** La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el comparendo Ambiental.

**Artículo 12°.- RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACCIÓN DESDE VEHÍCULOS:** Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo limpieza, serán los Agentes de Policía con funciones de Tránsito o los Agentes de Tránsito, los encargados de imponer el comparendo ambiental.

8



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

Decreto No. 0039

(4 de Febrero de 2010)

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al artículo 1º del decreto 3695 del 25 de Septiembre de 2009, entiéndase por comparendo ambiental, la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

**Artículo 13º.-** De acuerdo al artículo 5º del Decreto 3695 de 25 de Septiembre de 2009, el comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción. Sin embargo, en los casos de las infracciones clasificadas en los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15, y 16 del artículo segundo del mencionado decreto; el comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, empresa prestadora del servicio de aseo, establecimiento de comercio o industria) responsable del residuo o de la actividad correspondiente.

**Artículo 14º.- DISCREPANCIA DE COMPETENCIAS.** Cuando se presente discrepancia de competencia entre los funcionarios delegados para aplicar el comparendo ambiental, el funcionario que tenga el expediente enviará inmediatamente el original al Alcalde, según el caso, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

### CAPITULO III

#### ACTUACIÓN PROCESAL

**Artículo 15º.- TÉRMINOS PROCESALES:** En relación con los términos procesales, se aplicará lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, reducidos a la mitad, sin que fueren inferiores a tres (3) días ni superiores a cinco (5). Si resultare fracción de Día se entenderá día completo.

**Artículo 16º.-** Una vez se interponga la orden de comparendo ambiental por parte de los funcionarios de que tratan los artículos 11 y 12 de este decreto; el presunto infractor, dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, a fin de comparecer ante la autoridad competente de aplicar el comparendo ambiental, donde se le asignará fecha y hora para la realización de la audiencia, para la cual podrá nombrar un apoderado que lo asista, así como también solicitar o aportar pruebas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El reparto y fijación de fecha y hora para las audiencias correspondientes a las Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, se hará a través de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reparto y fijación de fecha y hora para las audiencias correspondientes a las Inspecciones de Tránsito, se hará a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Corregidores serán los encargados de fijar fecha y hora para la realización de las audiencias que les correspondan y enviarán a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, un reporte semanal de las audiencias programadas para la semana subsiguiente para efectos del seguimiento y control de los procesos.

**Artículo 17º.-** Si vencido el término de que trata el artículo anterior el presunto infractor no comparece ante la autoridad competente, se procederá de oficio a realizar el reparto y fijar fecha y hora de la audiencia, según sea el caso, lo cual se entenderá notificado con la fijación de edicto por el término de cinco días en el despacho responsable de hacer el reparto y/o fijar la fecha y hora para la audiencia.

**Artículo 18º.** Si llegado el día de realización de la audiencia, el presunto infractor no acude a ella, el funcionario que conozca el asunto procederá a resolver, imponiendo la sanción o el archivo del proceso, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

Decreto No. 0039

(4 de Febrero de 2010)

**Artículo 19°-** Contra las decisiones tomadas por los funcionarios delegados para aplicar el comparendo ambiental procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación o esté último directamente.

**PARÁGRAFO:** El Alcalde Municipal conocerá sobre los recursos de apelación interpuestos en contra de las sanciones impuestas por los delegados de aplicar el comparendo ambiental.

### TITULO III

#### DEL COMITÉ COMUNITARIO DE APOYO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Artículo 20°.-** Créese EL COMITÉ COMUNITARIO DE APOYO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, del cual hará parte el Secretario (a) de Gestión Ambiental o su delegado y el Secretario (a) de Gobierno Municipal o su delegado, quienes serán los encargados de convocar a comunidades organizadas, entidades públicas y privadas, especialmente a la Empresa Metropolitana de Aseo – EMAS y a CORPONARIÑO para que integren dicho comité, todo lo cual se hará a mas tardar dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto.

**Artículo 21°.- NATURALEZA DEL COMITÉ:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del acuerdo 019 de Julio 28 de 2009, el comité se constituye con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el mismo, el cual, en ningún caso asume funciones administrativas.

**Artículo 22°.- REUNIONES DEL COMITÉ:** El comité se dará su propio reglamento y se reunirá mensualmente con el fin de concertar acciones, metas y objetivos para el cumplimiento de los fines para el cual se crea.

### TITULO IV

#### DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE MULTAS

**Artículo 23°.-** Ordenase a la Secretaría de hacienda Municipal y Tesorería realizar todas las gestiones administrativas, presupuestales y contables para el recaudo y administración de los recursos provenientes de las multas impuestos con ocasión del comparendo ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1259 de 2008.

### TITULO V

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 24°.-** La Secretaría de Gestión Ambiental, en Coordinación con la Oficina de Comunicaciones, serán las dependencias responsables de impartir, de manera pedagógica e informativa a la ciudadanía en general, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

**Artículo 25°.-** A mas tardar, dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto, la Subsecretaría de Sistemas de Información, se encargará de diseñar y habilitar un link en la página web del Municipio de Pasto, que permita a los delegados de aplicar el Comparendo Ambiental, ingresar la información de que trata el artículo 20 de la ley 1259 de 2008.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Mientras se habilita el link de que trata este artículo, los funcionarios delegados de aplicar el comparendo ambiental, deberán llevar un registro estadístico conforme a lo ordenado en el artículo 20 de la ley 1259, y una vez habilitado el link, registrarán la información acumulada en el sistema, para lo cual dispondrán de un término máximo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 26°.-** La Dependencia encargada de adecuar el formato del Comparendo Ambiental, será la Secretaría de Gobierno, conforme al modelo contenido en el decreto 3695-de 25 de

8

Despacho del Alcalde

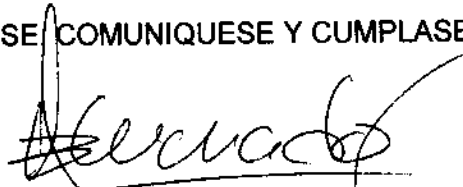
Decreto No. 0039

(4 de Febrero de 2010)

Septiembre de 2009, para la posterior impresión de los ejemplares que se estime pertinentes, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales, todo lo cual se hará en Coordinación con la Secretaria General, quien tendrá que gestionar las apropiaciones presupuestales para el efecto.


**Artículo 27º.-** Las normas contenidas en el presente decreto entrarán a regir después de un (1) mes de su expedición, período de tiempo que se utilizará para la socialización de su contenido a la comunidad en general a través de la articulación entre las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de acuerdo a su competencia funcional, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



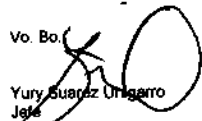
**EDUARDO ALVARADO SANTANDER**  
Alcalde de Pasto

Proyectó:



Darío Fernando Peguay Mora  
Jefe  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Secretaría de Gobierno Municipal

Vo. Bo.



Yury Suárez Uribe  
Jefe  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Despacho del Alcalde